

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios - Sirna, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora Humberto Saavedra Ramírez, además que la parte demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.

Fecha Consulta: 19/04/2024

El número de documento [98472511](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

A Despacho para lo que estime pertinente.

E.N.M

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Scotiabank Colpatria SA
Demandada	Rolvin Carmona Zuluaga
Radicado	05001 40 03 028 2024 00563 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA (PAGARÉ)**, instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA SA**, a través de su apoderado judicial, en contra de **ROLVIN CARMONA ZULUAGA**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Respecto de los intereses corrientes que pretende cobrar, aclarará a que tasa fueron liquidados.
2. Precisaré y discriminaré el valor denominado "OTROS CONCEPTOS" (numeral 15 de la carta de instrucciones). Si se incorporaron cobro de seguros allegara la prueba del pago efectivo de estos por parte de la ejecutante.
3. Con relación a los intereses de mora explicará indicará a que tasa fueron liquidados y porqué periodo de tiempo.
4. En cuanto al correo electrónico del ejecutado dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. Formato de vinculación, solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece. En dicho artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo y 2) que se aporten las evidencias respectivas.

5. Acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada y adjuntará la certificación emitida por la empresa de mensajería. Del mismo modo, deberá aportarse constancia de envío al ejecutado del escrito que subsane estos requisitos. Dichos envíos se realizarán a las direcciones señalada en el acápite de notificaciones.

Lo anterior, ya que una de las excepciones a dicho requisito es que se soliciten medidas cautelares previas y la petición realizada por la apoderada en este sentido, no es una medida cautelar como tal, sino que es un trámite previo para poder decretarse la misma.

NOTIFÍQUESE

6

**Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67df62871b02c179376d10a80ed52296388fbc8d4e3ebb5f587e5b1ce363687a**

Documento generado en 23/04/2024 07:08:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**